

SENTENCIA · CORTE SUPREMA

Causa Rol N° 58.153-2025 · Segunda Sala · Fecha: 1 de octubre de 2026

Tribunal: Corte Suprema	Sala: Segunda Sala
Rol: N° 58.153-2025	Fecha: 1 de octubre de 2026
Carátula: Arauco Malls Chile S.A. con Sapunar Oyanedel Jorge Luis	
Corte de origen: Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 46-2023)	Tribunal de origen: 2° Juzgado de Policía Local de Maipú
Recurso: Recurso de Queja (Ley del Consumidor)	
Resultado: Rechaza Recurso de Queja (Confirma condena de \$11.034.089)	
Redacción: Ministro Leopoldo Llanos Sagristá	

Santiago, uno de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos:

En estos autos Rol Corte Suprema N°58153-2025, se conoció recurso de queja deducido por el abogado José Tomás Bulnes León, en representación de Arauco Malls Chile S.A., (en adelante AMAC) en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago, ministros señores José Pablo Rodríguez M. y Tomás Gray G., y abogada integrante señora Catalina Infante C., respecto de quienes se denuncia que, dictaron sentencia de segunda instancia de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, con falta o abuso grave, al revocar, por mayoría, la decisión pronunciada por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú -la que había acogido excepción de falta de legitimación activa planteada por AMAC en lo infraccional y, consecuentemente, declaró su incompetencia para conocer de la acción civil de indemnización de perjuicios deducida por el actor- declarando en su lugar que la mentada excepción perentoria quedaba rechazada, acogiendo la querella infraccional y demanda civil impetrada en contra de AMAC.

En base a lo anterior, el quejoso solicitó acoger el citado medio de impugnación y dejar sin efecto la referida sentencia de segunda instancia y, en su lugar, confirmar la de primer grado dictada por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú, con costas.

Informando los jueces recurridos, refirieron que su decisión jurisdiccional se basó exclusivamente en los hechos y antecedentes vertidos en la causa, sin que dicha labor de ponderación importe una falta o abuso grave en los términos pretendidos.

Encontrándose en estado la causa, se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, para un adecuado entendimiento del asunto que motivó el ejercicio del presente recurso disciplinario aparece necesario sintetizar el aspecto jurídico que subyace tras su promoción.

En la especie se presentó querella infraccional y demanda civil por don Jorge Luis Sapunar Oyanedel (en adelante, el denunciante, actor, querellante o demandante) en contra de AMAC, iniciándose un procedimiento por infracción a la Ley N°19.496, sustanciado ante el Segundo Juzgado de Policía de Local de Maipú.

Es así como el centro de la querella y demanda civil entablada por el actor giró en torno al robo del vehículo de propiedad de aquél, el que se encontraba aparcado en el Mall Arauco Maipú. En concreto, a causa de la sustracción del vehículo, el denunciante se valió de las disposiciones de la Ley N°19.496 para impetrar querella infraccional y paralelamente acción civil indemnizatoria en contra de AMAC, acompañando, entre otros documentos, una factura de compra de una calculadora adquirida en una tienda emplazada en el citado mall con el propósito de justificar su calidad de consumidor.

Por su parte, AMAC opuso la excepción de falta de legitimación activa aduciendo que, según consta de la referida factura de compra, quien celebró el acto de consumo y adquirió para sí la calculadora fue la empresa "Sapunar y Sapunar SpA", de modo tal que no correspondía que la querella infraccional y demanda civil fuese presentada por Jorge Luis Sapunar

Oyanedel, como persona natural, ya que éste no detentaba la calidad de consumidor conforme lo prescribe la Ley N°19.496. Por ende, el denunciante no podía valerse del citado estatuto jurídico, quedándole únicamente la vía ordinaria para reclamar los perjuicios sufridos.

Segundo: Que, mediante sentencia definitiva de ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú acogió la excepción de falta de legitimación activa planteada por AMAC. Para estos efectos, se expresó que no fue acreditada una relación de consumo entre el querellante y AMAC, ya que no se rindió prueba de haberse celebrado un acto jurídico oneroso entre el primero y alguna tienda emplazada dentro de las dependencias del segundo.

La citada decisión fue apelada por el actor siendo revocada, por mayoría, por los jueces recurridos quienes desestimaron la excepción de falta de legitimación activa y, acto seguido, acogieron la querella infraccional y demanda civil enderezada por Jorge Luis Sapunar Oyanedel, condenando a AMAC al pago de una multa de 5 UTM, en lo infraccional, y al pago de \$11.034.089, más reajustes e intereses correspondientes, a causa de la acción civil impetrada, respectivamente. En concreto, la reseñada sentencia discurrió en que el fallo de primer grado aplicó una interpretación excesivamente restrictiva tanto respecto de los antecedentes aportados al proceso como también respecto del alcance del concepto de consumidor previsto en el artículo 1 N°1 de la Ley N°19.496 y de la regla de interpretación favorable al consumidor consagrada en su artículo 2 Ter de la citada ley, disposición que vino a fortalecer la posición jurídica de quienes ostentan tal calidad. De esta forma, conforme a la prueba documental rendida, los recurridos mencionaron que fue acreditado el vínculo entre la empresa “Sapunar y Sapunar SpA” y el denunciante, agregando que la interpretación de los antecedentes no puede ir en contra del principio de realidad, por lo que resulta evidente que quien efectuó el acto de consumo y la adquisición material de la calculadora fue el querellante y demandante de autos, quien acreditó ser el propietario del vehículo sustraído desde las dependencias de AMAC.

Tercero: Que, el recurso de queja entablado por AMAC circunscribe la falta o abuso grave en una supuesta contravención formal al artículo 1 de la Ley N°19.496 al extender la aplicación del estatuto del consumidor a una persona que no acreditó reunir los requisitos necesarios para ser considerado tal.

Cuarto: Que, como se advierte de los planteamientos esbozados tanto por el querellante como por AMAC, el conflicto se suscita a partir de la interpretación que cada uno otorga a la noción de consumidor en relación con la calidad jurídica de Jorge Luis Sapunar Oyanedel para prevalerse del estatuto protector de la Ley N°19.496, controversia interpretativa que además se trasladó a los órganos jurisdiccionales que intervinieron en la sustanciación del procedimiento. En otras palabras, la discusión confrontó dos posturas jurídicamente viables, toda vez que, por la vía de imprimir una hermenéutica apoyada en preceptos contemplados principalmente en la Ley N°19.496, como son los artículos 1 y 2 Ter del citado texto legal, las partes arribaron a conclusiones jurídicas disímiles, pero que, no obstante ello, en caso alguno pueden ser rotuladas de antojadizas, temerarias o manifiestamente infundadas.

Quinto: Que, como se dijo, el reseñado conflicto interpretativo se traspasó a los tribunales de primera y segunda instancia. Esto, en atención a que al alero de los antecedentes que obraban en la causa, el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú optó por acoger la excepción de falta de legitimación activa al determinar que la situación fáctica planteada por el querellante no encuadraba con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°19.496. Por su parte, los recurridos, ponderando los mismos antecedentes y a través del derrotero de reivindicar la trascendencia del principio “pro consumidor”, arribaron a una conclusión jurídica diversa.

Sexto: Que, en ese orden de ideas, más allá de la adscripción que esta Corte tenga respecto de una u otra posición, la competencia que entrega el recurso de queja viene dado, en definitiva, por examinar si los recurridos incurrieron o no en la causal que lo configura. Pues bien, se debe resaltar que ambos pronunciamientos se encuentran revestidos de una argumentación jurídica atendible y sustentada en la Ley N°19.496, factor que automáticamente descarta la concurrencia de una falta o abuso grave atribuida a los recurridos.

Séptimo: Que, en función de lo dicho precedentemente, forzoso resulta concluir que lo que verdaderamente subyace tras la interposición del presente arbitrio disciplinario consiste en una mera disconformidad con la opción jurídica acuñada por los jueces recurridos, propósito enteramente ajeno a los contornos y fines que gobiernan al recurso enderezado.

Octavo: Que, en consecuencia, al constatarse únicamente un problema vinculado a los resultados jurídicos obtenidos a partir de una determinada construcción interpretativa, esta Corte Suprema no observa, bajo ningún respecto, la concurrencia de una falta o abuso grave en el pronunciamiento de la sentencia definitiva de segunda instancia lo que llevará a desestimar el recurso disciplinario interpuesto por AMAC.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en los artículos 545 y 549, ambos del Código Orgánico de Tribunales, se declara que se rechaza el recurso de queja deducido por el abogado José Tomás Bulnes León, en representación Arauco Malls Chile S.A., en contra de los jueces recurridos de la Corte de Apelaciones de Santiago ministros señores José Pablo Rodríguez M. y Tomás Gray G., y abogada integrante señora Catalina Infante C, con motivo de la dictación de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

Regístrese y archívese.

Rol N°58.153-2025

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., Jorge Zepeda A., Dinko Franulic C., y la Abogada Integrante Sra. Pía Tavorari G. No firma el Ministro Sr. Valderrama, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios.